

INFORME TÉCNICO

Grupo Conservación de Ecosistemas - Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA

FECHA DE VISITA (DD-MES-AAAA):	25-OCTUBRE- 2021
ASUNTO:	Visita de verificación de Nacimiento de cuerpo de agua en predio.
FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA:	CARLOS ORTEGA-ANDRES FELIPE ZAMUDIO-GRUPO CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS.

I. LOCALIZACION

Ubicación del Nacimiento

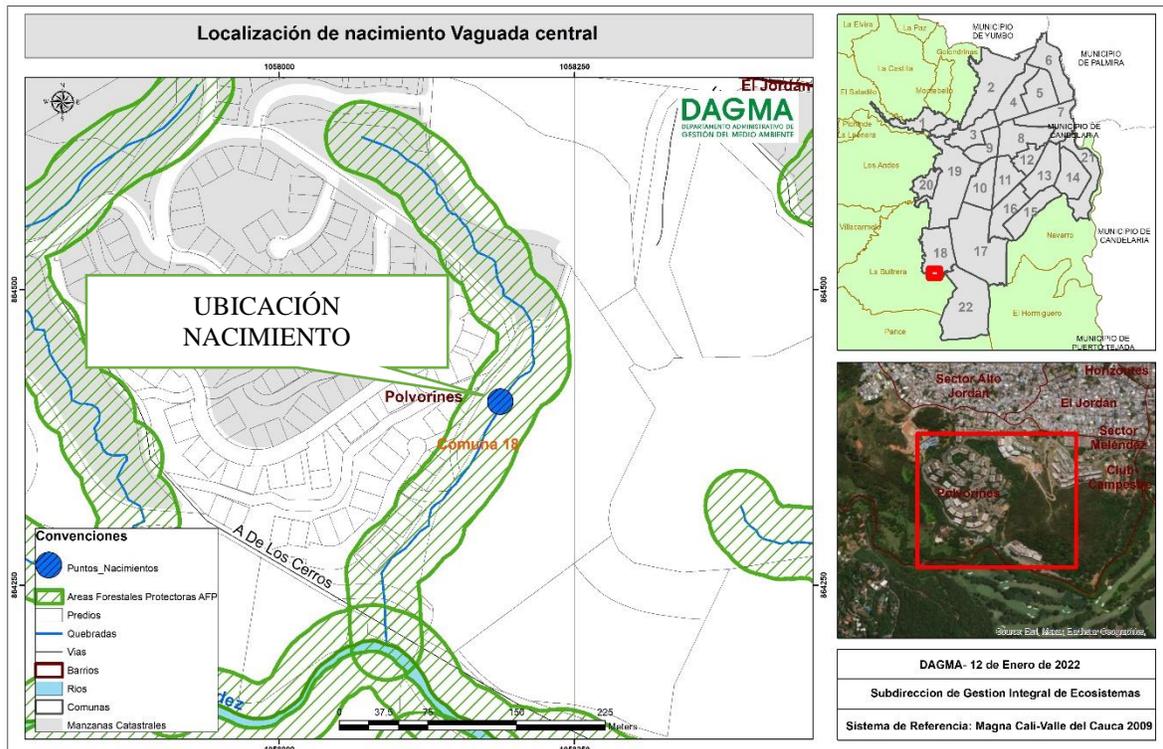


Figura 1. Localización del Nacimiento
Coordenadas WGS84: 3° 22' 11,697" N 76° 33' 14,292" W

II. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con predial N° F114100010000 con Matrícula N° 370-903604 ubicado entre las Carrera 100 y 100 A con Calle 1 del barrio Meléndez de la comuna 18, encaminada en la recolección de evidencia en cuanto a identificación de nacimiento de agua.

III. DESCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

El día 25 de Octubre de 2021, Los contratistas Andrés Felipe Zamudio y Carlos Ortega del grupo de conservación de ecosistemas, practicaron visita al predio ubicado entre las Carrera 100 y 100 A con Calle 1 del barrio Meléndez de la comuna 18 de Santiago de Cali, donde se pudo identificar durante el recorrido por el predio, objeto del requerimiento, la conformación de una vaguada que discurre de Norte a sur y tributa por margen izquierda al Rio Meléndez, en la visita se encontraron las siguientes condiciones:

- Se procede a realizar el recorrido del predio desde el sur al norte, con el fin de identificar el estado de sus condiciones ambientales y determinar la existencia de cuerpos de agua.
- Durante la visita se pudo evidenciar la conformación de una vaguada que discurre de la parte alta del predio hacia el sur con un caudal constante de agua y que de acuerdo a la cartografía oficial cuenta con un determinante ambiental de Área Forestal Protectora de 30 metros al lado y lado del cuerpo hídrico existente.
- Se identificó en la parte media de la vaguada un afloramiento de agua con caudal constante, con naturaleza y vegetación que enmarcan todas las características propias de un nacimiento de agua y deberá ser objeto de su reconocimiento.
- Se tomaron puntos de coordenadas con el fin de traslapar sobre la cartografía oficial la información recolectada en campo y así determinar la actualización correspondiente.

Evidencia fotográfica



Fotografía 1. Conformación de la vaguada y evidente ocupación.	Fotografía 2 recorrido vaguada, presencia plantaciones.
	
Fotografía 3 Afloramiento de agua "Nacimiento".	Fotografía 4. Afloramiento del caudal constante.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo relacionado con el recorrido realizado, donde se puede constatar y verificar un afloramiento de agua con caudal constante, y que teniendo en cuenta el diagnóstico elaborado en campo, se define que las características observadas son propias de un nacimiento de agua, no obstante se deberá ratificar dicha postura con análisis de laboratorio. Sin embargo, conforme al artículo 1, numeral 6 de la Ley 99 de 1993 el cual define "... () Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. " en ese sentido y conforme a lo anterior, se adoptara el nacimiento como un elementos de importancia ambiental, el cual es objeto de Área Forestal Protectora de 100 metros alrededor, según lo enmarcado y soportado dentro del Acuerdo 0373 de 2014:

Artículo 83. Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras. Estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental, y la continuidad de los corredores eco sistémicos.

Estas áreas se constituyen como suelo de protección, incluyendo tanto los álveos, espejos de agua o cauces naturales, las playas fluviales y lacustres y las Áreas Forestales Protectoras. Su normativa específica se aclara en el Artículo 84 al 87 del presente Acto. La Estructura Ecológica Principal incluye:

- **Nacimientos de agua y sus Áreas Forestales Protectoras.**
- Corrientes superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras

- Humedales y sus Áreas Forestales Protectoras.

Se prohíbe el relleno, la localización, la desviación la cobertura y cualquier otra perturbación de nacimientos, corrientes y humedales, salvo casos excepcionales que sean determinados como tales por las Autoridades Ambientales competentes.

Las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico son franjas de terreno paralelas al borde del cauce, cuando se cuente con la información de máxima inundación, a las líneas de máxima inundación de los cuerpos de agua permanentes o estacionales como se especifica en los Artículos 865, Artículo 886 y Artículo 887 del presente Acto. Su reglamentación se encuentra estipulada en las normas Ley 2 de 1959, Ley 135 de 1961, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1450 del 2011 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Acorde con lo definido en la Ley, son terrenos no ocupables, no edificables, en los cuales se debe mantener de manera obligatoria la cobertura forestal o cobertura vegetal propia del ecosistema original y se debe restringir el uso agrícola y ganadero.

Informe realizado por:

Carlos Adolfo Ortega B.

Carlos Adolfo Ortega Bedoya
Contratista Grupo Conservación de Ecosistemas.



Andrés Felipe Zamudio Suarez
Contratista Grupo Conservación de Ecosistemas.

Revidado por:



Mónica Londoño -Líder del Grupo Conservación de Ecosistemas

INFORME TÉCNICO

Grupo Conservación de Ecosistemas - Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA

FECHA DE VISITA (DD-MES-AAAA):	25- OCTUBRE- 2021
ASUNTO:	Visita de verificación de Nacimiento de cuerpo de agua en predio.
FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA:	CARLOS ORTEGA-ANDRES FELIPE ZAMUDIO-GRUPO CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS.

I. LOCALIZACION

Ubicación del Nacimiento

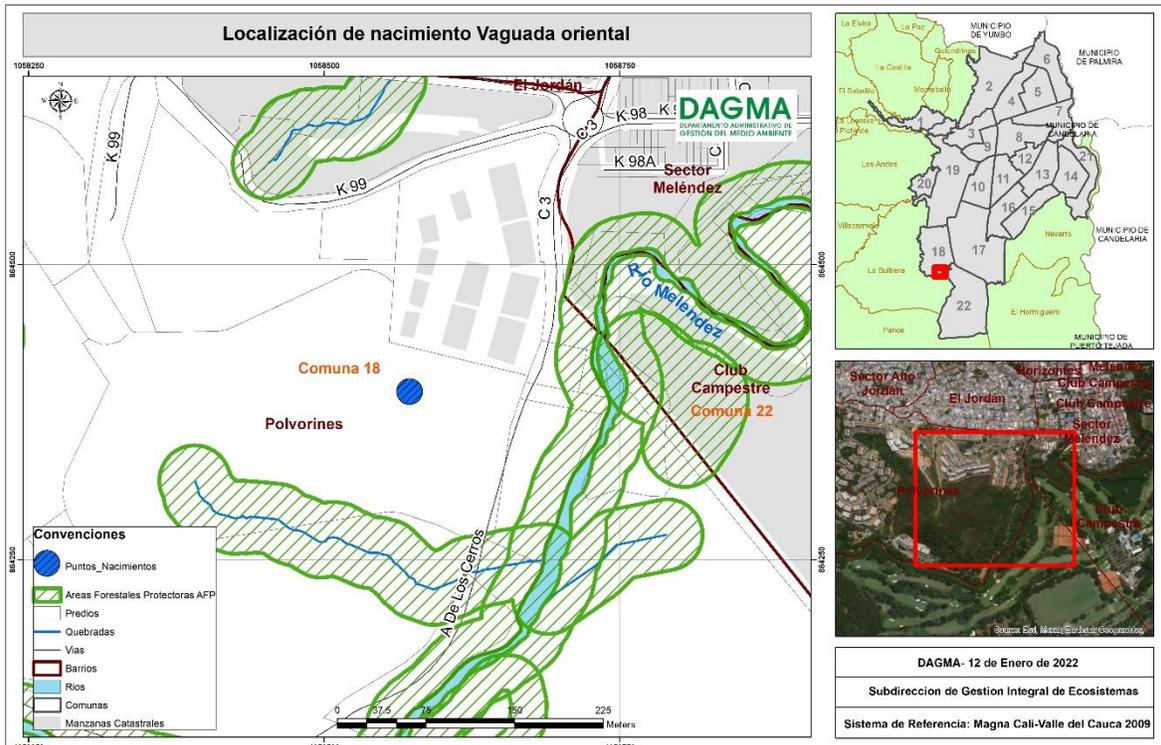


Figura 1. Localización del Nacimiento
Coordenadas WGS84: 3° 22' 11,277" N 76° 33' 1,818" W

II. OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio ubicado entre la Carrera 100 y 99 con Calle 3A del barrio Meléndez de la comuna 18, encaminada en la recolección de evidencia en cuanto a identificación de nacimiento de agua.

III. DESCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

El día 25 de Octubre de 2021, Los contratistas Andrés Felipe Zamudio y Carlos Ortega del grupo de conservación de ecosistemas, practicaron visita al predio ubicado entre las Carrera 100 y 99 con Calle 3A del barrio Meléndez de la comuna 18 de esta Ciudad, donde se pudo identificar durante el recorrido por el predio, objeto del requerimiento, la conformación de un afloramiento de agua, cabe resaltar que durante la visita se encontraron las siguientes condiciones, las cuales se relacionan a continuación:

- Se procede a realizar el recorrido del predio, con el fin de identificar el estado de sus condiciones ambientales y determinar la existencia de cuerpos de agua.
- Se identificó en la parte media del predio un afloramiento de agua con caudal constante, con naturaleza y vegetación que enmarcan todas las características propias de un nacimiento de agua y deberá ser objeto de su reconocimiento.
- Se tomaron puntos de coordenadas con el fin de traslapar sobre la cartografía oficial la información recolectada en campo y así determinar la actualización correspondiente.

<i>Evidencia fotográfica</i>	
	
<i>Fotografía 1 Ubicación conformación de Afloramiento.</i>	<i>Fotografía 2. Afloramiento de caudal constante .</i>



IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo relacionado con el recorrido realizado, donde se puede constatar y verificar un afloramiento de agua con caudal constante, y que teniendo en cuenta el diagnóstico elaborado en campo, se define que las características observadas son propias de un nacimiento de agua, no obstante, se deberá ratificar dicha postura con análisis de laboratorio. Sin embargo, conforme al artículo 1, numeral 6 de la Ley 99 de 1993 el cual define "... () *Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.* "en ese sentido y conforme a lo anterior, se adoptará el nacimiento como un elemento de importancia ambiental, el cual es objeto de Área Forestal Protectora de 100 metros alrededor, según lo enmarcado y soportado dentro del Acuerdo 0373 de 2014:

Artículo 83. Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras. Estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental, y la continuidad de los corredores eco sistémicos.

Estas áreas se constituyen como suelo de protección, incluyendo tanto los álveos, espejos de agua o cauces naturales, las playas fluviales y lacustres y las Áreas Forestales Protectoras. Su normativa específica se aclara en el Artículo 84 al 87 del presente Acto. La Estructura Ecológica Principal incluye:

- **Nacimientos de agua y sus Áreas Forestales Protectoras.**
- Corrientes superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras
- Humedales y sus Áreas Forestales Protectoras.

Se prohíbe el relleno, la localización, la desviación la cobertura y cualquier otra perturbación de nacimientos, corrientes y humedales, salvo casos excepcionales que sean determinados como tales por las Autoridades Ambientales competentes.

Las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico son franjas de terreno paralelas al borde del cauce, cuando se cuente con la información de máxima inundación, a las líneas de máxima inundación de los cuerpos de agua permanentes o estacionales como se especifica en los Artículos 865, Artículo 886 y Artículo 887 del presente Acto. Su reglamentación se encuentra estipulada en las normas Ley 2 de 1959, Ley 135 de 1961, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1449 de 1977, Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1450 del 2011 y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Acorde con lo definido en la Ley, son terrenos no ocupables, no edificables, en los cuales se debe mantener de manera obligatoria la cobertura forestal o cobertura vegetal propia del ecosistema original y se debe restringir el uso agrícola y ganadero.

Informe realizado por:

Carlos Adolfo Ortega B.

Carlos Adolfo Ortega Bedoya
Contratista Grupo Conservación de Ecosistemas.



Andrés Felipe Zamudio Suarez
Contratista Grupo Conservación de Ecosistemas.

Revidado por:



Mónica Londoño -Líder del Grupo Conservación de Ecosistemas